

RAD110013103004202200047

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C., CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De acuerdo con la documental aportada, los señores GENARO GALLO e ISABEL RODRIGUEZ DE GALLO, se encuentran fallecidos, razón por la cual el poder y demanda deberán modificarse; otorgando poder y dirigiéndola contra los herederos conocidos de estos y contra herederos indeterminados, y demás personas indeterminadas; respecto de los determinados se deberá acreditar la calidad de herederos y dar cumplimiento a todo lo previsto en el art. 82 del CGP.

Lo anterior por cuanto los fallecidos no puede ser sujetos de derechos ni obligaciones.

2. Por los apellidos de la demandante, se deberá indicar si ella también es heredera de los Señores GENARO GALLO e ISABEL RODRIGUEZ DE GALLO, indicando cual es la calidad respecto de quienes fungen como titulares del derecho de dominio y además indicar en los hechos de la demanda, si se inició proceso de sucesión respecto de los señores Gallo y Rodríguez, en caso positivo informar todo lo referente al trámite de sucesión.

3. Aportar folio de matrícula inmobiliario del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia, actualizado a 2022.

5. Anexese el certificado especial del registrador de instrumentos publicos de que trata el ord 5 del art. 375 del C.G del P

6. Los hechos de la demanda, se deberán complementar indicando las circunstancias de modo en que la accionante entro en posesión del bien.

7. Así mismo se deberán indicar cuales son las mejoras (construcciones) realizadas por la demandante al predio.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

